



Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) correspondiente al Distrito Centro

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2012, ha aprobado definitivamente la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito Centro, que supone la adopción de una serie de medidas limitativas como consecuencia de las mediciones acústicas realizadas en el Centro de Madrid, con el fin de recuperar los niveles acústicos legalmente establecidos en la zona.

Esta declaración, a su entrada en vigor -que prevemos para finales del mes de septiembre-, limitará la instalación de nuevos establecimientos en el distrito Centro de Madrid así como la ampliación de los existentes.

Con este objetivo se establecen tres zonas en función de los niveles de contaminación acústica: **la zona alta, moderada y baja**. Se puede consultar en nuestra web: www.hosteleriamadrid.com el documento de Normativa del Plan Zonal Específico de la Zona de Proyección Acústica, que desarrolla calle a calle su clasificación.

En función de cada zona se establecen las siguientes limitaciones:

ZONA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA ALTA

PROHIBIDO

- Prohibición de **nuevas instalaciones de ocio nocturno y restauración**, con la excepción de actividades en edificios de uso exclusivo no residencial. Esta prohibición incluye las actividades en establecimientos hoteleros.
- Prohibición de **ampliación o modificación de los locales existentes**. Solamente se considerarán modificación de licencias las que impliquen ampliación de superficie destinada al público, cambio de actividad o instalación de equipos de reproducción audiovisual. Por lo tanto, todas las reformas en los locales existentes que no impliquen las modificaciones anteriores sí estarán permitidas.

SE PERMITE

- Se permitirán cambios de actividades de ocio nocturno con música a hostelería y restauración sin música.

LIMITACIÓN HORARIA

- Habilitación para acordar, en el futuro, la limitación de horarios de cierre en ocio nocturno (café espectáculo, salas de fiesta, restaurante espectáculo, discotecas y salas de fiesta y bares de copas con o sin actuaciones en directo) por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, acordando hacer nuevas mediciones en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la declaración.
- Limitación del horario de terrazas y quioscos:

* **Terrazas en suelo público: en periodo estacional** (15 de marzo a 31 de octubre) los viernes: sábados y vísperas de festivo su horario será de 10:00 h a las 1:30 h. de la noche (hasta ahora 2:30 h.). Entre semana de 10:00 h. a las 00:00 h. (hasta ahora 1:00 h.). El **resto del año**: desde las 10:00 h. hasta las 23:00 h.

* **Terrazas en suelo privado: en periodo estacional** los viernes, sábados y vísperas de festivo: de 10:00 h a las 1:00 h. de la noche (hasta ahora 2:30 h.) y hasta las 00:00 h. si están en edificios residenciales. Entre semana: de 10:00 h. a las 00:00 h. (hasta ahora 1:00 h.). El **resto del año**: desde las 10:00 h. hasta las 00:00 h.

Estas limitaciones no se aplicarán en terrazas que se ubiquen en patios interiores de uso no residencial. Podrán recortarse más los horarios en las autorizaciones de las terrazas cuando se haya comprobado la transmisión de molestias a los vecinos colindantes.

(Ver listado de calles englobadas en la Zona de Protección Acústica ALTA en nuestra web www.hosteleriamadrid.com).

ZONA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA MODERADA

PROHIBIDO

- Prohibición de **nuevas implantaciones de ocio nocturno y de restauración cuando tengan amenización en directo**. En estas actividades se prohíbe también su ampliación o modificación de actividades existentes. Solamente se considerarán modificación de licencias las que impliquen ampliación de superficie destinada al público, cambio de actividad o instalación de equipos de reproducción audiovisual. Por lo tanto, todas las reformas en los locales existentes que no impliquen las modificaciones anteriores sí estarán permitidas.

SE PERMITE

- Se permitirá la instalación de nuevos **establecimientos de hostelería y restauración sin música y bares de copas, situados en edificios de uso no residencial** (y sin comunicación directa a la calle) con un régimen de distancias: en **zonas residenciales**, si no tienen otro establecimiento de hostelería ubicado en zona de protección acústica alta, a una distancia menor de 100 metros; a 75 metros de otro establecimiento ubicado en zona acústica moderada; o a menos de 50 metros de otro local ubicado en zona de contaminación acústica baja (las mediciones deberán realizarse en línea recta de puerta a puerta por el eje de las calles). Se permite la modificación o ampliación de licencias en establecimientos de restauración sin música existentes.

- Se permitirán cambios de actividades de ocio nocturno con música a hostelería y restauración sin música.

- Se permitirá la ampliación o modificación de establecimientos existentes de restauración y bares sin amenización musical.

LIMITACIÓN HORARIA

- Limitación del horario de terrazas y quioscos:

* **Terrazas en suelo público: en periodo estacional** (15 de marzo a 31 de octubre) los viernes: sábados y vísperas de festivo su horario será de 10:00 h a las 2:00 h. de la noche (hasta ahora 2:30 h.). Entre semana: de 10:00 h. a las 00:30 h. (hasta ahora 1:00 h.). El **resto del año**: desde las 10:00 h. hasta las 23:00 h.

* **Terrazas en suelo privado: en periodo estacional** los viernes, sábados y vísperas de festivo: de 10:00 h a las 1:00 h. de la noche (hasta ahora 2:30 h.) y hasta las 00:30 h. si están en edificios residenciales. Entre semana: de 10:00 h. a las 00:30 h. (hasta ahora 1:00 h.). El **resto del año**: desde las 10:00 h. hasta las 00:00 h.

Estas limitaciones no se aplicarán en terrazas que se ubiquen en patios interiores de uso no residencial. Podrán recortarse más los horarios en las autorizaciones de las terrazas cuando se haya comprobado la transmisión de molestias a los vecinos colindantes.

(Ver listado de calles englobadas en la Zona de Protección Acústica MODERADA en nuestra web www.hosteleriamadrid.com).

ZONA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA BAJA

PROHIBIDO

- Solo podrán instalarse discotecas, salas de fiesta, café espectáculo y restaurante espectáculo en edificios no residenciales. En zonas residenciales queda prohibido.

SE PERMITE

- Se permitirá la instalación de **bares de copas y restauración sin música** manteniendo un régimen de distancias. Si no tienen otro establecimiento de hostelería ubicado en zona de protección acústica alta, a una distancia menor de 100 metros; a 75 metros de otro establecimiento ubicado en zona acústica moderada; o a menos de 50 metros de otro local ubicado en zona de contaminación acústica baja (las mediciones deberán realizarse en línea recta de puerta a puerta por el eje de las calles). Estas limitaciones de distancias también se aplican para actividades de ocio nocturno en hoteles. No se aplicará el régimen de distancias en edificios de uso exclusivo no residencial.

- Se permite la modificación o ampliación de licencias en establecimientos existentes de ocio nocturno o de restauración con o sin amenización musical.

LIMITACIÓN HORARIA

- Limitación del horario de terrazas y quioscos:

* **Terrazas en suelo público: en periodo estacional** (15 de marzo a 31 de octubre) los viernes: sábados y vísperas de festivo su horario será de 10:00 h a las 2:30 h. de la noche, y entre semana de 10:00 h. a las 01:00 h. El **resto del año**: desde las 10:00 h. hasta las 23:00 h.

*** Terrazas en suelo privado: en periodo estacional** de lunes a domingo de 10:00 h a las 1:00 h. de la noche. El **resto del año**: desde las 10:00 h. hasta las 00:00 h.

Estas limitaciones no se aplicarán en terrazas que se ubiquen en patios interiores de uso no residencial. Podrán recortarse más los horarios en las autorizaciones de las terrazas cuando se haya comprobado transmisión de molestias a los vecinos colindantes.

(Ver listado de calles englobadas en la Zona de Protección Acústica BAJA en nuestra web www.hosteleriamadrid.com).

LIMITACIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

- Todas las actividades nuevas deberán disponer de un 10 % de su aforo en plazas de aparcamiento “de uso exclusivo” en un radio de 200 metros de su ubicación.
- Las licencias que se declaren caducadas serán tramitadas en su caso con carácter de nueva licencia.
- Las actividades existentes de ocio nocturno no podrán disponer de ningún hueco ni ventana practicable, exceptuando dispositivos de ventilación o evacuación de emergencia o gas.